



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de marzo de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	HECTOR MARIO ESCOBAR DUQUE
Demandada:	FABRICATO S.A., LIDERCOOP
Radicado:	050013105002 20200037700
Asunto:	IMPULSO
Link proceso:	05001310500220200037700 J

Antecedentes procesales:

- El 20 de octubre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 000).
- El 16 de diciembre de 2020 se devolvió la demanda para que subsanara las deficiencias (Anexo 002).
- El 8 de febrero de 2021 se admitió la demanda y se ordeno notificar a las partes (Anexo 003).
- El 12 de enero de 2022 el despacho ordeno notificar a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP CTA EN LIQUIDACIÓN y aportar historia laboral de aportes en pensiones (Anexo 004).
- El 18 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante, allegó al despacho historia laboral de pensión (Anexo 005).
- El 23 de marzo de 2022 al no evidenciarse datos de ubicación de LIDERCOOP, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria para que indique dirección física y de correo electrónico a efectos de notificarla en debida forma a través de su actual representante legal (Anexo 007).
- El 24 de marzo de 2022 se remitió oficio a la Superintendencia de Economía Solidaria (Anexo 008).
- El 29 de marzo de 2022 supersolidaria dio respuesta al oficio (Anexo 012).
- El 26 de julio de 2022 el despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que realice la notificación tendiente a lograr la comparecencia al proceso de la codemandada LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN (Anexo 015).

El 27 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación con fecha de entrega del 27 de julio de 2022 (Anexo 016).

El 2 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de la empresa de envíos manifestando que la dirección a la que se notificó a LIDERCOOP se trasladó de esa dirección (Anexo 017).

El 13 de diciembre de 2022 al no ser posible la notificación a LIDERCOOP, ordenó que se notificara al correo electrónico que aportó la SUPERSOLIDARIA (Anexo 018).

El 18 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante solicito al despacho emplazar a LIDERCOOP toda vez que la parte ha demostrado que se ha notificado a las direcciones aportadas y no existen (Anexo 019).

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERE a la parte demandante para que realice las notificaciones a los correos lidercoop@une.net y cogerencia@lidercoop.com.

SEGUNDO: SE RECHAZA la solicitud de emplazamiento, dado que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido por el despacho, notificar a los correos que aportó SUPERSOLIDARIA.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario el mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificado para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea435ab5dc1e5898bac11355cca7e15ad8a56068814b48b73d2ff54aacbb56**

Documento generado en 06/03/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>